

# **REGLAMENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DEL ESTUDIANTADO VULNERABLE O CUIDADOR PRINCIPAL DE PERSONA EN GRUPO DE RIESGO FRENTE A LA COVID 19 A EFECTOS DE LA ADAPTACIÓN DE SU DOCENCIA Y EVALUACIÓN DURANTE EL CURSO 2020/2021**

## **Preámbulo**

La Universidad de Granada en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020 aprobó el Plan de adaptación de la enseñanza en el curso 2020/2021 a las medidas sanitarias derivadas de la pandemia de la COVID-19. El objetivo de dicho plan es poder hacer una planificación de la actividad académica a los distintos escenarios que se pueden presentar a comienzos y a lo largo del mismo curso, estableciendo los criterios generales que guíen dicha adaptación hasta que se declare el fin de la pandemia y la vuelta a la plena normalidad de la actividad académica.

En este contexto, se advierte la necesidad de atender al estudiantado vulnerable o que tenga reconocida la condición de cuidador principal de persona en grupo de riesgo, a los efectos de adaptación de su docencia y evaluación durante el presente curso académico. Ello exige definir con claridad todo lo relativo al procedimiento que debe seguirse para solicitar la adaptación en tales circunstancias, qué estudiantes pueden solicitarlo, etc.

El presente reglamento ha sido elaborado a propuesta del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, la Vicerrectora de Igualdad, Inclusión y Sostenibilidad y el Vicerrector de Docencia.

## **Artículo 1. Objeto**

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento sobre medidas de atención al estudiantado vulnerable o cuidador principal de persona en grupo de riesgo a los únicos efectos de la adaptación, en modalidad no presencial, de su docencia y evaluación durante el curso académico 2020/2021 en la Universidad de Granada.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento es de aplicación a las/los estudiantes matriculadas/os en enseñanzas conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, impartidos en centros de la Universidad de Granada durante el curso académico 2020/2021.
2. Se consideran estudiantes vulnerables a quienes acrediten debidamente que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cáncer en fase de tratamiento activo
  - b) Inmunodepresión
  - c) Enfermedad pulmonar crónica severa, incluido el asma en tratamiento continuado
  - d) Enfermedad cardiovascular severa, incluida hipertensión no controlada
  - e) Insuficiencia renal crónica
  - f) Enfermedad hepática crónica severa
  - g) Diabetes no controlada
  - h) Obesidad mórbida (IMC>40)
  - i) Otras patologías severas o situaciones que puedan poner en grave riesgo al/la estudiante o a la persona dependiente de quien fuera cuidador/a principal en caso de contraer la COVID 19.
3. Los/las estudiantes que tengan la consideración de cuidador/a principal de personas en situación legal de dependencia en las que concurren las circunstancias descritas en el apartado anterior, podrán tener este mismo reconocimiento. Se deberá aportar documento expedido por el organismo competente que acredite la condición de cuidador/a principal de la persona dependiente.

### **Artículo 3. Alcance del reconocimiento**

Los/las estudiantes reconocidos/as formalmente como vulnerables o pertenecientes al grupo de riesgo podrán solicitar ante el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad que se adopten las oportunas medidas de adaptación de su docencia y su evaluación. Dichas medidas deberán ser compatibles, en todo caso, con la adquisición de las competencias y habilidades requeridas para la superación de las distintas materias, conforme al procedimiento establecido en los siguientes artículos.

### **Artículo 4. Iniciación e instrucción del procedimiento**

1. El/la interesado/a iniciará el procedimiento cumplimentando electrónicamente la solicitud de reconocimiento del derecho de adaptación de la docencia que estará disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). A ella se acompañará la documentación acreditativa de la situación correspondiente.
2. La tramitación de este procedimiento corresponderá al Servicio de Asistencia Estudiantil del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad o servicio competente en la materia.
3. Las patologías alegadas deberán ser acreditadas por el/la médico de Atención Primaria o del/de la especialista correspondiente, que deberá incluir un informe actualizado de su situación y las circunstancias que determinan que la persona solicitante se encuentra efectivamente en la situación de vulnerabilidad descrita en este reglamento.

4. En el caso de los/las estudiantes que sean cuidadores/as principales de persona dependiente, esta circunstancia se acreditará, ante el Servicio de Asistencia Estudiantil del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad o servicio competente en la materia, con la correspondiente tarjeta identificativa de persona cuidadora.

#### **Artículo 5. Resolución**

1. El órgano competente para resolver la solicitud de reconocimiento del derecho de adaptación de la docencia será el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Empleabilidad, en un plazo de quince días hábiles a contar desde el día de la presentación de la solicitud.
2. La resolución será estimatoria cuando quede debidamente acreditada alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2.
3. La resolución será desestimatoria en cualquier otro caso.
4. La resolución será notificada electrónicamente al/la interesado/a y al/la vicedecano/a o subdirector/s con competencias en materia de docencia y asuntos académicos del centro correspondiente o, en caso de estudiantes de posgrado, al/la coordinador/a del posgrado.

#### **Artículo 6. Medidas de adaptación de la docencia y la evaluación**

1. Cuando la resolución sea estimatoria, el/la interesado/a deberá comunicarla al profesorado responsable de las asignaturas en las que se encuentre matriculado/a en el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la notificación, a los efectos de que puedan adoptarse las medidas de adaptación de la docencia y/o evaluación oportunas.
2. La dirección del departamento o el/la coordinador/a del título de posgrado, junto con el profesorado responsable, deberá adoptar algunas de las siguientes medidas para la adaptación de la docencia y la evaluación:
  - a. Docencia y evaluación no presencial en relación con lo contenido en la Guía Docente de las asignaturas objeto de esta adaptación.
  - b. En el caso de que lo mencionado en el punto anterior no sea posible de acuerdo con las características del plan de adaptación del centro, se procederá a la adaptación de la docencia y la evaluación que garantice, en todo caso, la adquisición de competencias previstas y la evaluación continua en las asignaturas objeto de esta adaptación.
3. En estos casos el/la estudiante también podrá solicitar la Evaluación Única Final, según el procedimiento establecido, la cual deberá ser concedida.

#### **Artículo 7. Recursos**

1. Contra la resolución se podrá interponer por el /la interesado/a el correspondiente recurso de alzada.
2. El procedimiento en vía de recurso será electrónico a través de la sede electrónica.

## **Artículo 8. Incompatibilidades**

1. La resolución estimatoria implicará que el/la estudiante no podrá cursar durante el curso académico 2020/2021 las asignaturas reconocidas como Prácticas Externas Curriculares que no puedan ser adaptadas, cuando así lo determine el centro o departamento responsable de las correspondientes enseñanzas.
2. En los casos en los que una vez dictada la resolución estimatoria, el/la interesado/a se encuentre matriculado en alguna/as de las asignaturas referidas en el apartado anterior, reconocidas como incompatibles con la modalidad de enseñanza adaptada, deberá anular la matrícula en dichas asignaturas. Esta situación podrá revertirse si cambian las condiciones generales o particulares que dan lugar al reconocimiento objeto de este reglamento.
3. La solicitud de anulación de la matrícula a la que se refiere el apartado anterior deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución. En el caso de no hacerse dicha solicitud, se entenderá que el/la estudiante renuncia al ejercicio del derecho a la adaptación de la docencia reconocida en la resolución.

## **Disposición Adicional Única**

El plazo de solicitud del reconocimiento del derecho de adaptación de la docencia y la evaluación previsto en este reglamento queda abierto desde la entrada en vigor del mismo hasta la desaparición de la emergencia provocada por la COVID-19.

## **Disposición Final Única.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.